

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile”, suscrito en Santiago de Chile, el 15 de julio de 2009.

BOLETÍN N° 7.096-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 14 de julio de 2010, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de octubre de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Jefa del Departamento América Latina de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, señora Francisca Zapata, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda. Asimismo, concurrieron del Ministerio de Hacienda: el Jefe de Asuntos Internacionales, señor Alfie Ulloa, y el Asesor del Área Internacional, señor Juan Araya.

- - -

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso segundo, y 108, todos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación del artículo 7 del Convenio incide en las facultades que la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que la Corporación Andina de Fomento (CAF) es un organismo financiero multilateral con sede en Caracas, Venezuela, que inició sus operaciones en 1970. Añade que la CAF presta servicios bancarios tanto al sector público como privado de los países accionistas.

Agrega que Chile fue uno de los fundadores de esta institución financiera, manteniéndose como accionista hasta octubre de 1978, cuando el Gobierno de la época dispuso el retiro de nuestro país del entonces Grupo Andino, hoy Comunidad Andina. La CAF pudo desarrollar sus actividades en Chile, hasta 1978, en el marco de las mismas inmunidades y privilegios con que cuentan otras instituciones financieras internacionales que realizan operaciones con Chile.

Indica el Ejecutivo que la República de Chile se convirtió nuevamente en accionista de la CAF, pero esta vez de la serie "C" de acciones de La Corporación, a través de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante la firma de los documentos de suscripción de acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de fechas 18 de agosto de 1992 y 9 de noviembre de 2007.

No obstante, añade el Gobierno, para poder desarrollar nuevamente sus actividades en Chile, la Corporación requiere de las inmunidades y privilegios que le otorga el presente Convenio, siendo los mismos que la Corporación ya gozaba hasta su retiro del territorio nacional como accionista, e idénticos a los que nuestro país ya otorga a otros organismos financieros multilaterales que hacen operaciones con Chile. El Convenio también permitirá a la CAF, si así lo estima conveniente, abrir una oficina de representación en Chile.

Destaca el Mensaje que actualmente, la CAF no sólo opera en los países andinos, sino que en toda Latinoamérica, siendo la principal fuente de financiamiento del área de infraestructura en dicha región. Añade que la CAF es una institución financiera comprometida con el desarrollo sustentable y la integración regional, pilares de su misión.

Señala el Gobierno que al poder desarrollar sus actividades en Chile, los sectores público y privado del país podrán acceder a los múltiples productos y servicios financieros que ofrece la Corporación Andina de Fomento.

Finalmente, el Mensaje señala que tras la suscripción del Convenio, con fecha 4 de marzo de 2010, las Partes contratantes representadas por el Presidente Ejecutivo de la Corporación y el Ministro de Hacienda de Chile, realizaron un intercambio de cartas en relación a la aplicación del artículo 7 del Convenio. Añade que el objeto de las cartas es precisar el entendimiento de las Partes respecto de que lo previsto en el artículo 7, en cuanto a los compromisos que asume Chile en materia de inversión extranjera y operaciones de cambios internacionales, comprende expresamente el régimen de libre convertibilidad de la moneda y su transferencia o remesa al exterior, en lo referente a los créditos externos que esta institución otorgue a personas domiciliadas o residentes en Chile, como asimismo, a las inversiones financieras que realice en cumplimiento de su objeto y se encuadra, por ende, dentro del contexto del mejor tratamiento otorgado a los organismos financieros internacionales que operan en Chile.

Por lo tanto, agrega el Ejecutivo, dicho régimen especial resulta conciliable con la aplicación por parte del Banco Central de Chile de las restricciones que pueda establecer en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 49 números 2 y 3 de su ley Orgánica Constitucional, en materia de encaje cambiario y de autorización previa, por cuanto dichas restricciones, que son de carácter general y no discriminatorio, se imponen al ingreso de las divisas al país y a las personas beneficiarias de estos créditos o que sean contraparte de las inversiones financieras, y siempre que estas personas tengan su domicilio o residencia en el país. Se deja constancia que, por acuerdo de las Partes, estas cartas constituyen parte integrante del Convenio.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 5 de agosto de 2010, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 17 agosto de 2010 y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes. Posteriormente, fue conocido por la Comisión de Hacienda la que, en sesiones de fechas 31 de agosto y 8 de septiembre de 2010, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el 29 de septiembre de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (94 votos).

4.- Instrumento Internacional.- La Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo y 14 artículos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo del Convenio reconoce a la CAF su carácter de organismo financiero multilateral, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, para lo cual desarrolla su actividad como Banco múltiple y como agente financiero. En esta calidad, Chile le otorga las inmunidades y las facilidades que se contienen en el Convenio, a fin de permitirle llevar a cabo sus funciones en el territorio de la República.

El artículo 1 del Convenio autoriza a la Corporación, a realizar con el Gobierno y sus distintas instituciones, así como con cualquier persona natural o jurídica, todas las operaciones que correspondan a sus objetivos y las funciones señaladas en el artículo 4 del Convenio Constitutivo de la CAF.

Por su parte, el artículo 2 reconoce a la Corporación plena capacidad jurídica para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, celebrar todo tipo de contratos e iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante los Tribunales de la República. Asimismo, el Convenio establece las condiciones bajo las cuales se podrán entablar acciones judiciales contra la CAF en Chile.

El Convenio establece que la Corporación no concederá financiamientos ni realizará inversiones con personas naturales o jurídicas privadas, residentes o domiciliadas en Chile, si el Gobierno objeta dicho financiamiento o inversión.

De igual modo, en sus operaciones con personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en nuestro país, la CAF se someterá a la legislación vigente en Chile, sea en calidad de deudor o de acreedor, sin perjuicio de los beneficios dispuestos en el Convenio.

Asimismo, dispone que los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones -excepto por causa de utilidad pública o interés nacional calificado por la ley-, así como de otros actos de aprehensión forzosa en Chile; y respecto de la aplicación de medidas cautelares en acciones judiciales, en tanto no exista sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra la Corporación.

Agrega que los bienes y demás activos de la CAF estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, en la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto. Además, en lo que respecta a los archivos y comunicaciones de la CAF, se garantiza la inviolabilidad en el primer caso y en el segundo, un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes.

Además, el numeral 10 señala que los funcionarios gozarán de inmunidad judicial, pero sólo con respecto a actos realizados en ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad.

Esta inmunidad empero, no se extiende a acciones por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de propiedad de los funcionarios de la CAF, o conducido por ellos, con relación a una infracción de las normas de tránsito que involucre a dicho vehículo o sea cometido por ellos, ni a las infracciones o contravenciones a la legislación laboral y de seguridad social vigente en Chile.

El artículo 3 señala que la Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en el país.

A su vez, el artículo 4 del Convenio establece las exenciones tributarias que se otorgan a la CAF, similares a las de otros organismos financieros internacionales. De conformidad a ellos, la CAF gozará de un trato no discriminatorio en materia de tributos por los valores o títulos de crédito que emita o garantice. Asimismo, la Corporación estará exenta de:

a) Los impuestos directos que pudieran recaer sobre sus bienes, ingresos y otros haberes, así como de los impuestos que

le afecten por los títulos de crédito o valores que emita o garantice de acuerdo con este Convenio;

b) Toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de la República de Chile, sus organismos, personas naturales y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros similares, todo ello de conformidad con la legislación interna;

El artículo 5 dispone que la CAF estará exenta del pago de derechos arancelarios que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico necesarios para la operación de su Oficina de Representación, los que no podrán ser comercializados en Chile sin previa autorización del Gobierno.

Asimismo, norma que sus funcionarios:

a) No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación.

b) Tendrán derecho a importar libres de aranceles, impuestos y otros gravámenes, sus muebles, efectos personales y enseres domésticos cuando asuman su puesto en Chile. Además, cuando estén destinados por un período mayor a un año, tendrán derecho a internar un vehículo para su uso propio, al que se aplicarán las normas establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

Sin embargo, estos beneficios no se aplicarán a los funcionarios que, al momento de ser contratados o destinados a prestar servicios en Chile, posean domicilio o residencia en el país.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6, se facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones, para que los funcionarios y sus familias puedan desarrollar sus actividades en Chile, permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, pero observando y dando cumplimiento a las leyes de nuestro país.

El artículo 7, referido al ingreso de capitales y operaciones de cambios internacionales, otorga a la Corporación un trato equivalente al permitido en nuestro país a otros organismos financieros internacionales equivalentes. A tal efecto, el Convenio garantiza:

a) Un trámite expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambios internacionales, para las inversiones de la CAF en cualquier empresa en Chile.

b) Las autorizaciones necesarias para acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado cambiario formal para la compra de moneda extranjera que pueda requerirse para remesar el capital, los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas de activos, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades de la CAF, así como para remesas de los funcionarios y su familia directa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio explicita que ninguna disposición del mismo será aplicada o interpretada en el sentido de impedir, limitar o afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambios internacionales le sea informada por escrito por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; el que ciertas operaciones se realicen exclusivamente en el mercado cambiario formal, y el ejercicio de sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento.

A continuación, el artículo 8 indica que si Chile considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del Convenio, realizará consultas con el Presidente Ejecutivo de la CAF a fin de determinar lo ocurrido y acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación ejecutada por un funcionario fuera considerada de gravedad, Chile podrá requerir que la persona abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados.

El artículo 9 norma que todo asunto no previsto en el Convenio, en relación con el desarrollo de operaciones de la CAF en Chile, será resuelto mediante acuerdos complementarios entre las Partes.

Por su parte, mediante el artículo 10 Chile se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a la CAF, mediante la expedición de las normas legales y administrativas respectivas.

El artículo 11 señala que las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del Convenio serán resueltas en forma directa y por mutuo acuerdo. Si las dudas y controversias no fueren solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo dentro del plazo de seis meses, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje, decisión que comunicará a la otra por escrito.

Luego, el artículo 12 establece la forma de entrada en vigencia.

El artículo 13 dispone que el Convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, lo cual constará por escrito. Sin embargo, tales modificaciones sólo entrarán en vigor una vez aprobadas de la misma manera que el Convenio.

Finalmente, el artículo 14 expresa que el Convenio permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

5.- Acuerdo del Banco Central sobre el proyecto de acuerdo.- La Comisión estimó conveniente reproducir el Acuerdo del Banco Central de Chile, de 18 de febrero de 2010, sobre el instrumento internacional en estudio, en particular, en relación a las facultades del Instituto Emisor. Al respecto, el Asesor del Ministerio de Hacienda para Asuntos Internacionales, señor Juan Araya, acompañó la copia del siguiente documento:

“CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica la adopción del siguiente Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile:

ACUERDO N° 1525-03-100218

El Consejo en su Sesión Ordinaria N° 1525, celebrada con fecha 18 de febrero de 2010, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, lo tratado en Sesiones de Pre Consejo N° 64 y N° 72 de fechas 21 de octubre y 11 de noviembre de 2009, respectivamente, interpreta el sentido y alcance de lo resuelto en Oficio Ord. N° 13.874, de fecha 10 de julio de 2009, de la Presidencia del Banco Central de Chile, así como lo resuelto por Acuerdo de Consejo N° 1502-01-090924, en los siguientes términos:

1. Que lo previsto en el artículo 7 del Convenio CAF, suscrito entre la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento, en cuanto a los compromisos que asume Chile en materia de inversión extranjera y operaciones de cambios internacionales con la referida Corporación, comprende expresamente el régimen de libre convertibilidad de la moneda y su transferencia o remesa al exterior, en lo referente a los créditos externos que esta institución otorgue a personas domiciliadas o residentes en Chile, como asimismo, a las inversiones financieras que realice en cumplimiento de su objeto y se encuadra, por ende, dentro del contexto del mejor tratamiento otorgado a los organismos financieros internacionales que operan en Chile.

Por lo anterior, dicho régimen especial resulta conciliable con la aplicación por parte del Banco de las restricciones que pueda establecer en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 49 N°s 2 y 3 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, en materia de encaje cambiario y de autorización previa, por cuanto dichas restricciones, que son de carácter general y no discriminatorio, se imponen al ingreso de las divisas al país y a las personas beneficiarias de estos créditos o que sean contraparte de las inversiones financieras, y siempre que estas personas tengan su domicilio o residencia en el país.

2. Que lo previsto en el Artículo 4 del Acuerdo que se suscribirá entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones, en cuanto a los compromisos que asume Chile con la referida institución financiera internacional, comprende expresamente el régimen de libre convertibilidad de la moneda y su transferencia o remesa al exterior, en lo referente a los créditos externos que esta institución otorgue a personas domiciliadas o residentes en Chile, como asimismo, a las inversiones financieras que realice en cumplimiento de su objeto, de manera que resulta armónico con el contexto del mejor tratamiento otorgado a los organismos financieros internacionales que operan en Chile.

Por lo anterior, dicho régimen especial resulta conciliable con la aplicación por parte del Banco de las restricciones que pueda establecer en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 49 N°s 2 y 3 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, en materia de encaje cambiario y de autorización previa, por cuanto dichas restricciones, que son de carácter general y no discriminatorio, se imponen al ingreso de las divisas al país y a las personas beneficiarias de estos créditos o que sean contraparte de las inversiones financieras, y siempre que estas personas tengan su domicilio o residencia en el país.

3. Que la interpretación expuesta, es concordante con el tratamiento aplicado por el Banco en las situaciones indicadas respecto de organismos financieros internacionales reconocidos por la República de Chile a los que se hayan otorgado regímenes cambiarios especiales en términos equivalentes a los descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, y que efectúen operaciones de cambios internacionales relativas al otorgamiento de créditos a personas domiciliadas o residentes en el país o a efectuar inversiones financieras con éstas, en carácter de contrapartes, y que deban ser realizados exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal por disposición del Banco.

4. Que la interpretación referida otorga a la CAF y el BEI el mismo tratamiento conferido a otros organismos financieros internacionales reconocidos por la República de Chile y que cuenten con los referidos regímenes cambiarios especiales, de acuerdo con los principios

constitucionales que obligan al Banco a no discriminar entre personas que realicen operaciones de la misma naturaleza y, al adoptar sus Acuerdos, a no establecer normas o exigencias que signifiquen de una manera directa o indirecta imponer requisitos diferentes o discriminatorios, en los términos indicados en el artículo 109 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y en el caso específico del encaje, sólo pueden quedar afectas a dicha obligación las operaciones de crédito o de inversión financiera cuya remesa al país se efectúe con posterioridad a la imposición de esta restricción.

5. Que el resguardo de las facultades legales antedichas en los diversos Acuerdos o Tratados Internacionales celebrados por la República de Chile, forma parte integrante de la política institucional establecida por el Consejo del Banco Central de Chile, quien expresamente ha solicitado a las autoridades públicas correspondientes cautelar sus facultades cambiarias, por ser necesarias para el cumplimiento del objeto fijado al Banco en el artículo 3° de la citada legislación orgánica constitucional, en relación con los artículos 49 y 50 de esa misma normativa.

Por otra parte, dejar expresa constancia que el otorgamiento del régimen cambiario antedicho a las citadas instituciones financieras internacionales, no compromete la opinión del Banco ni constituye precedente respecto de planteamientos o solicitudes que puedan formularse en lo futuro por otras instituciones y organismos extranjeros o internacionales respecto de esta materia.

6. Transcríbase el presente Acuerdo al señor Ministro de Hacienda para efectos de que sea debidamente conocido y considerado en las negociaciones con los organismos internacionales referidos, y en su caso, si así lo estima, se incorpore en el Mensaje de que trata el artículo 32 N° 15 en relación con el artículo 54 N° 1 de la Constitución Política de la República.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín colocó en discusión el proyecto.

El Jefe de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Alfie Ulloa, señaló que el Convenio fue suscrito en Santiago, Chile, el 15 de julio de 2009.

Explicó que la Corporación Andina de Fomento (CAF) es un organismo financiero multilateral dedicado a prestar servicios bancarios a sus países accionistas, tanto al sector público como privado.

Añadió que inició sus operaciones en 1970 y que su sede se encuentra en Caracas, Venezuela.

Agregó que Chile fue miembro fundador, siendo accionista hasta octubre de 1978, época en que se retiró del entonces Pacto Andino, hoy Comunidad Andina.

Indicó que en 1992 nuestro país se convirtió nuevamente en accionista de la CAF, pero esta vez de la serie "C", mediante la Corporación de Fomento de la Producción. Añadió que, no obstante, la CAF requiere, para operar de mejor forma, de las inmunidades y privilegios que le otorga este Convenio.

Manifestó que la CAF no sólo opera en los países andinos, sino que en toda la región, siendo la principal fuente de financiamiento del área de infraestructura en Latinoamérica. Además, está comprometida con el desarrollo sustentable y la integración regional.

El Honorable Senador señor Walker destacó la importancia que tiene la CAF para América latina y la Comunidad Andina, pues ha contribuido a grandes proyectos de infraestructura orientados a la integración. Añadió que la Corporación ha jugado en la región un rol tan relevante como el desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Kuschel valoró positivamente este Acuerdo, pues permite un mayor acercamiento con los países del área andina. Recordó que ha participado, en representación del Senado, en el Parlamento Andino, donde ha podido apreciar la labor que desarrolla la CAF.

A su vez, el Honorable Senador señor Tuma señaló que la aprobación del proyecto permitirá brindar una mayor posibilidad de financiamiento a proyectos nacionales, con lo que se abarata el crédito. Indicó que, simultáneamente, se favorece la integración con la zona andina.

Manifestó que el Ministerio de Economía y la CAF deben estudiar la mejor forma de aprovechar las ventajas que otorga el Tratado, de manera de explotar todos sus beneficios.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que nuestro país era accionista de la serie "A" y, actualmente, lo es de la serie "C". Observó que las acciones clase "A" otorgan mayores ventajas, por lo que planteó que sería deseable volver a tener acciones de esa categoría, pues nuestro país igual es un miembro fundador.

Luego, destacó el papel que ha jugado la Corporación en el desarrollo de rutas de integración en Latinoamérica.

Finalmente, el Honorable Senador señor Larraín manifestó su aprobación al proyecto, ya que la Corporación ha tenido un rol histórico en la construcción de vías dentro de la región.

Luego, consultó por qué no se había aprobado antes este proyecto.

El Asesor del Área Internacional del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya, respondió que obedeció a la existencia de dificultades en relación a las facultades del Banco Central de Chile, materia que fue zanjada con un intercambio de cartas tras la suscripción del Convenio. Refirió que dicho intercambio precisó el entendimiento de las Partes respecto de los compromisos que asume Chile en materia de inversión extranjera y operaciones de cambios internacionales.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Kuschel, Letelier, Tuma y Walker, don Ignacio.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- “Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile, suscrito en Santiago, Chile, con fecha 15 de julio de 2009.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile”, suscrito en Santiago de Chile, el 15 de julio de 2009.

(Boletín N° 7.096-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar inmunidades y privilegios a la Corporación Andina de Fomento para poder desarrollar sus actividades en Chile.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 14 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso segundo, y 108, todos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación del artículo 7 del Convenio incide en las facultades que la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (94 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de octubre de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 12 de octubre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario